

Dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso	:	RESTITUCION DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO
Demandante	:	EDY OSORIO SANCHEZ
Demandados	:	JOSE HERMES CUELLAR ACOSTA JUAN JOSÉ CUELLAR ARIAS
Radicación	:	631904089002 2021 00170-00
Interlocutorio	:	0265

Como los demandados no han restituido el inmueble objeto de este proceso, tal como se estableció en el numeral 2, del fallo fechado 2 de junio de 2022, dándose así las condiciones del artículo 305 del código general del proceso, para la ejecución del mismo; el Juzgado ordena la entrega del bien con la colaboración de la fuerza pública, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2006 del Código Civil, previo aviso a los demandados en los términos del artículo 308 numeral 1 del código general del proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, se **COMISIONA** a la Señora Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, quien, en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de entrega arriba anunciada.

En dicha diligencia, la persona a quien delegue la señora Alcaldesa, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros, no resolverá recursos, ni atenderá oposición del demandado o tenedor, líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso

NOTIFIQUESE,

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
19 DE JULIO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed38feb9969f2e70abe7589be46e7c3447d7c765841206e38b5064f5df23eab9**

Documento generado en 18/07/2022 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>